

84  
ATU  
22349



# REAL CEDULA *DE S. M.*

*Y SEÑORES DEL CONSEJO,*

POR LA QUAL SE MANDA GUARDAR , Y cumplir el Real Decreto inserto , en que se declara que todos los caudales pertenecientes por qualquier titulo , y que deban imponerse á favor de Mayorazgos , Cofradias, Capellanías , Hospitales , y Obras Pias , pueden emplearse en acciones del Banco Nacional de San Carlos , y se han de considerar su capital , y réditos como parte de la propiedad de los Vinculos , ó Fundaciones, á que correspondan.

AÑO

1783.



EN MADRID : EN LA IMPRENTA DE DON PEDRO MARIN.

---

*Y REIMPRESO EN BILBAO:*

*POR LA VIUDA DE ANTONIO DE EGUSQUIZA,  
Impresora del M. N. y M. L. Señorio de Vizcaya.*

Любима моя память  
Сквозь сорок лет не забыла  
Мои слова, мои поступки  
И вспоминает о них с любовью.  
Она всегда была для меня  
Самым дорогим человеком  
И я всегда буду помнить ее  
С любовью и благодарностью.



Любима моя память

Любима моя память  
Сквозь сорок лет не забыла  
Мои слова, мои поступки  
И вспоминает о них с любовью.  
Она всегда была для меня  
Самым дорогим человеком  
И я всегда буду помнить ее  
С любовью и благодарностью.

**D**ON CARLOS, POR LA GRACIA DE DIOS,  
 Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalén, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdovala, de Córcega, de Murcia, de Jaén, de los Algarves, de Algeciras, de Gibraltar, de las Islas de Canarias, de las Indias Orientales, y Occidentales, Islas, y Tierra-Firme de el Mar Océano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante, y de Milán, Conde de Abspurg, de Flandes, Tirol, y Barcelona, Señor de Vizcaya, y de Molina, &c. A los del mi Consejo, Presidente, Regentes, y Oidores de las mis Audencias, y Chancillerías, y á todos los Corregidores, Asistente, Gobernadores, Alcaldes Mayores, y Ordinarios, y otros Jueces, y Justicias, así de Realengo, como los de Señorio, Abadengo, y Ordenes, tanto á los que ahora son, como á los que serán de aqui adelante, y demás personas de qualquier estado, dignidad, ó preeminencia que sean, ó ser puedan de todas las Ciudades, Villas, y Lugares de estos mis Reynos, y Señorios, a quien lo contenido en esta mi Cédula tocar pueda en qualquier manera, **SABED**: Que con fecha de veinte y dos de Enero próximo pasado, dirigi al mi Consejo el Real Decreto, que dice así: Tengo resuelto, y está anuncia-  
*Real  
Decreto.*do al Público, que las acciones del Banco Na-  
 cional de San Carlos, puedan vincularse, por-  
 que la solidez de aquel establecimiento las dá  
 toda la seguridad que se busca para los cauda-  
 les destinados á este fin; y siguiendo el mismo principio, declaro: Que todos los caudales pertenecientes por qualquier titulo, y que deban imponerse a favor de May-  
 razgos, Cofradías, Capellanías, Hospitales, y Obras Pías, pueden emplearse en acciones del propio Banco, y se han de considerar su capital, y réditos, como parte de la pro-  
 piedad de los Vínculos, ó Fundaciones á que correspon-

4

dan : Tendráse entendido en el Consejo , y Cámara , para su cumplimiento en la parte que les toca : Está señalado de la Real Mano de S, Mag. en el Pardo , á veinte y dos de Enero de mil setecientos ochenta y tres. A Don Manuél Ventura Figueroa. = Publicado en el mi Consejo el citado Real Decreto en veinte y cinco de dicho mes de Enero próximo ; en su vista , y de lo que para su cumplimiento expuso mi primer Fiscal , Conde de Campomanes , se acordó expedir esta Cédula : Por la qual os mando á todos , y á cada uno de Vos , en vuestrs respectivos distritos , y jurisdicciones , veais el referido mi Real Decreto , que vá inserto , y le guardéis , y cumplais en todo , y por todo , sin contravenirle , ni permitir que se contravenga en manera alguna , antes bien le hareis observar , guardar , y cumplir puntual , y literalmente , en todo quanto pueda tocaros , y os corresponda , teniendo esta mi Real resolucion , como declaracion adicional á la Real Cédula de dos de Junio del año proximo pasado de mil setecientos ochenta y dos , sobre el establecimiento del Banco Nacional de San Carlos. Y encargo á los M. RR. Arzobispos , RR. Obispos , Superiores de todas las Ordenes Regulares , Mendicantes , y Monacales , Visitadores , Provisores , Vicarios , y todos los demás Prelados , y Juezes Eclesiásticos de estos mis Reynos , observen , y guarden lo contenido en esta mi Cédula , sin contravenirla , ni permitir se contravenga en manera alguna , que así es mi voluntad ; y que al traslado impreso de esta mi Cédula , firmado de Don Antonio Martinez Salazar , mi Secretario , Contador de Resultas , y Escribano de Cámara mas antiguo y de Gobierno del mi Consejo , se le dé la misma fé y crédito que á su original. Dada en el Pardo á tres de Febrero de mil setecientos ochenta y tres. = YO EL REY. = Yo Don Juan Francisco de Lastiri , Secretario del Rey nuestro Señor lo hize escribir por su mandado. = Don Manuél Ventura Figueroa. = Don Luis Urries y Cruzat. = Don Miguel de Mendinueta, = Don Marcos de Argaliz.

Argaiz. = Don Bernardo Cantero. = Registrado. = Don Nicolás Verdugo. = Teniente de Chanciller Mayor, Don Nicolás Verdugo. =

Es copia de su original, de que certifico. =  
Por el Secretario Salazar : Don Pedro Escolano  
de Arrieta. =

Carta- **D**E órden del Consejo remito á V. el egemplar ad- Orden, junto de la Real Cédula de S. M. por la qual se manda guardar, y cumplir el Real Decreto inserto en ella, en que se declara, que todos los caudales pertenecientes por qualquier titulo, y que deban imponerse á favor de Mayorazgos, Cofradías, Capellanías, Hospitales, y Obras Pías, puedan emplearse en acciones del Banco Nacional de San Carlos; y se han de considerar su capital, y réditos como parte de la propiedad de los vinculos, ó fundaciones á que corresponda, á fin de que V. se halle enterado de su contenido, y disponga su cumplimiento en los casos que ocurran, comunicandola al propio efecto á los Pueblos de su Partido, y del recibo me dará aviso para ponerlo en la superior noticia del Consejo.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid onze de Febrero de mil setecientos ochenta y tres.

Don Pedro Escolano de Arrieta. =

Señor Corregidor de la Villa de Bilbao. =

**AUTO. P**ASE al Sindico: Lo mandó el Señor Corregidor de este Noble Señorio en Bilbao á siete de Marzo de mil setecientos ochenta y tres. = Colon. = Ante mi : Joseph de Meabe. =

**E**nforme. El egemplar impreso de la Real Cédula dada en Pardo á veinte y dos de Febrero próximo, certificado por copia de su original por Don Pedro Escolano de Arrieta, Secretario del Rey nuestro Señor, y Escri-

cribano de Cámara mas antiguo de Gobierno del Consejo , por la qual mediante haver cesado las causas que motivaron la expedicion de la de treinta de Julio de mil setecientos sesenta y nueve , en que se prohibió la extraccion de granos fuera del Reyno , se manda quédese esta sin efecto , y se guarde , y cumpla la Real Pragmatica de once de Julio = ) Digo : El egemplar impreso de la Real Cédula dada en el Pardo á tres de Febrero próximo , certificado por copia de su original por el Secretario Salazar , Escribano de Cámara mas antiguo , y de Govierno del Consejo , de Don Pedro Escolano de Arrieta , que tambien lo es del mismo , y con carta que de órden del Consejo ha escrito á su Señoría el Señor Corregidor desde Madrid con fecha de once del mismo , para que se guarde , y cumpla el Real Decreto inserto , en que se declara que todos los caudales pertenecientes por qualquier titulo , y que deben imponerse á favor de Mayorazgos , Cofradías , Capellanías , Hospitales , y Obras Pias , pueden emplearse en acciones del Banco Nacional de San Carlos , y se han de considerar su capital , y réditos como parte de la propiedad de los Vinculos , ó Fundaciones á que correspondan , por el Auto precedente se me comunica , es de obedecerse , guardarse , y cumplirse , y de comunicarse por Vereda á los Pueblos como en dicha carta se previene ; y es lo que se me ofrece informar como Síndico Procurador General de este M. N. y M. L. Señorío de Vizcaya , con acuerdo de su primer Consultor vitalicio . Bilbao , y Marzo ocho de mil setecientos ochenta y tres = *Don Pedro Antonio de Hormaza* = *Lic. Don José de Riva y Garay.* =

**AUTO.** **O**bedecese , guardese , y cumplase la Real Cédula , de que hace mencion el informe precedente , segun , y como contiene , y reimprese , se dirija por Vereda á los Pueblos de este Noble Señorío en

7

en la forma acostumbrada. Lo mandó su Señoría el Señor Corregidor de este M. N. y M. L. Señorío de Vizcaya, en Bilbao á diez de Marzo de mil setecientos ochenta y tres. = *Don Joseph Colon de Larreategui.* = Ante mi: *Joseph de Meabe.* =

*Corresponde con sus respectivos originales, á que en lo necesario me remito, y en fee firmé.* =

A handwritten signature "Joseph de Meabe" is written across three ovals. The first oval contains a stylized "J". The second oval contains a stylized "M". The third oval contains a stylized "A". Below the signature is a circular seal containing a stylized letter "G".

22 to 25th of March 1770  
by Captain Wm. M. L.  
of the U.S. Navy  
at New York

